	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 1 de 6

## 1. INTRODUCCIÓN

Este instructivo busca orientar a todo el personal de la UNAD sobre la forma de realizar el trámite médico y administrativo sobre las enfermedades con presunción de origen laboral, con el fin último de que se presente el reporte de la presunta patología a la ARL, de tal manera que los trabajadores afectados por dicha enfermedad puedan lograr de manera óptima un fácil acceso a los beneficios de la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales en lo que respecta a el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a que tienen derecho como consecuencia de una enfermedad diagnosticada, clasificada y calificada como de origen profesional.

## 2. OBJETIVO

Establecer las actividades requeridas a realizar para identificar y analizar las causas que generan las enfermedades laborales en las actividades que realizan los trabajadores de la organización.

## 3. DEFINICIONES

### 3.1 PERSONAL DE LA UNAD

Esta definición tiene alcance desde los funcionarios públicos de la UNAD así como los contratistas.

### 3.2 ENFERMEDAD LABORAL

La contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. (Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Artículo 4).

### 3.3 DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

### 3.4 ARL


Administradora de Riesgos Laborales.

### 3.5 EPS

Entidad Promotora de Salud.

### 3.6 FUREP

Formato único de reporte de enfermedad profesional.

	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 2 de 6

### 3.7 SST

Componente de la UNAD enfocado a la seguridad y salud en el trabajo.

### 3.8 SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:

Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. (Ley 1562 de 2012- Artículo I).

### 3.9 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. (Ley 1562 de 2012- Artículo I).

### 4. EXCEPCIONES

No se considera Enfermedad laboral:


a. Toda enfermedad o patología, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, y se consideran de origen común. (Decreto- Ley 1295 de 22 de junio de 1994. Artículo 12).

### 5. CONDICIONES GENERALES

a. Toda sospecha de enfermedad profesional debe ser informada por el personal de la UNAD a la Gerencia de Talento Humano, al líder del SST, para que se proceda a gestionar los trámites pertinentes ante la EPS, IPS y ARL.

b. Ante cualquier sospecha de enfermedad profesional, el personal de la UNAD debe acudir a la IPS a la cual se encuentre afiliado para que le realicen los exámenes médicos a que haya lugar.

c. El Líder del SST debe reportar a la ARL, antes de 48 horas, o dos días siguientes al diagnóstico de la enfermedad profesional, la presencia de enfermedad profesional en el formato FUREP (Formato Único de Reporte de enfermedad profesional) y debe generar copia del informe al personal de la UNAD y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 156 de 2005.

	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 3 de 6

d. La existencia del diagnóstico médico y la relación causa-efecto son condiciones necesarias para que una enfermedad se considere profesional.

e. Todo diagnóstico de enfermedad profesional emitido por la IPS, EPS debe ser reportado a la ARL dentro de los 2 días hábiles siguientes a la calificación del mismo.

f. De no proceder así el reporte será considerado como extemporáneo, situación que es sancionada por el Ministerio de la Protección Social.

g. La ARL debe suministrar los formatos únicos de reporte de presunta enfermedad profesional (FUREP). El FUREP consta de 1 original y 2 copias; el original se entrega a la IPS o EPS que califica en primera instancia el origen de la enfermedad, la segunda copia se entrega a la ARL, y la tercera queda a disposición del empleador.

h. La gran parte del formato FUREP es diligenciado por líder del SST de la universidad o a quien la universidad delegue, y la información concerniente a la enfermedad como tal debe ser diligenciada por el médico de la IPS o EPS que califique la patología como de origen laboral.

i. La información sobre la enfermedad profesional debe ser diligenciada por el médico con Licencia en Salud Ocupacional, encargado de diagnosticar y calificar en primera instancia el origen de la presunta enfermedad profesional.

j. La calificación de origen de la enfermedad en primera instancia la debe realizar un médico con Licencia en Salud Ocupacional, para determinar el origen.

k. Toda enfermedad, patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.


l. La calificación de origen de la enfermedad la determina el decreto 2463 de 2001, en donde se establece un plazo de 30 días calendario para notificar la calificación por parte de la EPS y la debe emitir un médico laboral al empleador, trabajador e interesados.

## 6. RESPONSABILIDAD

### 6.1. Líder del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Es la persona encargada de velar por la gestión de todo lo concerniente al buen funcionamiento del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo SST de la Universidad, recepciona los casos presentados, realiza trámites ante ARL y coordina inspecciones a puestos de trabajo. Es el puente entre la EPS/ARL, el personal de la UNAD y las Juntas de Calificación.

### 6.2. Trabajador con presunta enfermedad laboral.

	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 4 de 6

Reportar a la Universidad, EPS y ARL la presunta situación de enfermedad laboral, utilizando los mecanismos definidos por el SG-SST.

### 6.3. EPS/IPS

Será la encargada de realizar el proceso de calificación del origen de la enfermedad.

### 6.4. ARL

Es la encargada de realizar el proceso de investigación de la enfermedad profesional, realizar estudios e inspecciones a los puestos de trabajo y facilitar los formatos de reporte.

## 7. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES LABORALES

7.1 Detectar la posible Enfermedad profesional, de acuerdo a los síntomas que presente el personal de la UNAD. Todo trabajador que sospeche tener algún síntoma y/o signos de una presunta enfermedad como consecuencia del trabajo desarrollado, debe informarlo inmediatamente al jefe inmediato y/o supervisor; Líder del SST y asistir inmediatamente a IPS asignada por la EPS.

7.2 El Líder del SST, debe asesorar que el personal de la UNAD con presunta enfermedad asista al médico de la Institución Prestadora de salud.

7.3 Es adecuado que en la IPS, el trabajador con presunta enfermedad, sea atendido por un médico laboral, para establecer si es enfermedad profesional o enfermedad común.


7.4 Si la enfermedad es común, debe ser atendida por la Institución Prestadora de Salud.

7.5 El personal de la UNAD debe informar al Líder del SST en la Gerencia de Talento Humano, si el concepto médico de la IPS o EPS, establece la sospecha o aparición de una enfermedad profesional con respecto a los resultados de exámenes médicos, Pruebas diagnósticas y Concepto Médico.

7.6 El Líder del SG-SST, apoya la gestión de los trámites de calificación del origen de la enfermedad en primera instancia ante la EPS a la cual se encuentra afiliado el personal de la UNAD con respecto a los resultados de exámenes médicos, Pruebas diagnósticas, Concepto Médico. El formato FUREP se diligencia parcialmente (sin calificación de origen de la enfermedad).

7.7 Si la enfermedad es profesional, debe ser atendida por la ARL Administradora de Riesgos Laborales.

7.8 La calificación inicial del origen de la enfermedad profesional la puede establecer la IPS o EPS, estableciendo el respectivo reporte. En esta calificación se establece la relación de causalidad laboral de la presunta enfermedad profesional a través del estudio del puesto de trabajo o panorama de factores de riesgo, estudio de funciones realizadas por el trabajador para fundamentar la calificación de origen de la enfermedad en estudio, la cual puede ser de origen profesional o no.

	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 5 de 6

El formato FUREP debe diligenciarse totalmente por la IPS- EPS, con calificación de origen de la enfermedad.

7.9 La enfermedad profesional se determina de acuerdo a exámenes médicos y paramédicos, aspectos de la historia clínica, y que se pertenezca a las enfermedades profesionales definidas en el Decreto 2566 de 2009, y si no figura en este Decreto, se debe demostrar la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, para ser reconocida como enfermedad profesional.

7.10 La EPS debe reportar a la ARL la calificación de origen de la enfermedad en primera instancia dentro de los 2 días hábiles siguientes al diagnóstico de la misma, en caso de que el concepto sea de origen profesional; el reporte de la Enfermedad Profesional se realiza por medio de oficios remisorios. El FUREP debe estar totalmente diligenciado con calificación de origen de la enfermedad.

7.11 Los médicos de la ARL, definen el tratamiento médico a seguir y las indemnizaciones a que haya lugar.


7.12 La EPS o ARL, informa al personal de la UNAD que presenta la enfermedad profesional, la calificación del origen de la enfermedad profesional al igual que el diagnóstico, recomendaciones en el puesto de trabajo (reubicación, readaptación de tareas, o rediseños al puesto de trabajo) y tratamiento emitido por la ARL.

7.13 Dentro de la metodología para la investigación de las causas que dieron origen de la enfermedad profesional se pueden generar las siguientes actividades: entrevista con la persona afectada, entrevista individual por grupos, fotos, grabaciones, inspecciones, entrevista con el médico (general o laboral) que atiende al paciente, entrevista con el jefe inmediato y/ supervisor, evitando hacer juicios de valor. La investigación debe ser realizada por el Jefe inmediato y/o supervisor, Líder del SST o designado.

7.14 El Líder del SST, y el Jefe inmediato y/o supervisor; con el posible apoyo de un médico (general o laboral), investigan las causas de la enfermedad profesional, teniendo en cuenta: los antecedentes laborales en otros puestos de trabajo y en otras empresas, tipo de trabajo actual, incapacidades establecidas durante el tiempo de trabajo del trabajador, resultados de exámenes de ingreso, periódicos, historia clínica.

Dentro de la investigación de las causas se deben verificar las condiciones del puesto de trabajo, agentes generadores del riesgo, tiempo de exposición, concentración de agentes de riesgo, uso de elementos de protección personal, medidas de protección existentes, si aplica los resultado de mediciones higiénicas, estudios ergonómicos específicos. Tener en cuenta el tipo de enfermedades profesionales en Colombia y los agentes generadores, que se establecen en la Resolución 2566 de 2009. Observar si hay coincidencia de similares trastornos en otros compañeros de la misma área.

7.15 El Líder del SST o el designado, debe registra en el "Formato de Investigación de Enfermedad Laboral (F-5-6-14)" el tipo de enfermedad, pruebas diagnósticas utilizadas, condiciones del puesto de

	<b>INSTRUCTIVO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> I-5-6-2
	<b>PROCEDIMIENTO RELACIONADO: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1-06-08-2014
		<b>PÁGINAS:</b> Página 6 de 6

trabajo, tiempos de trabajo y exposición, análisis de causas u orígenes, conclusiones de la investigación, y acciones correctivas para prevenir la presencia de nuevos casos.

El Líder del SST, Jefe inmediato y/o supervisor, identifican las acciones correctivas y preventivas, para evitar la presencia de nuevos casos de enfermedades profesionales, verificando que el riesgo que origina la enfermedad profesional está eliminado o mitigado.

7.16 Revisar la eficacia de las acciones correctivas aplicadas, con el propósito de verificar si se ha cumplido el objetivo de estas y la eliminación o mitigación de las causas que originaron la Enfermedad Profesional.

Realizar el cierre de la investigación de la Enfermedad profesional, cuando se evidencie la eficacia de las acciones correctivas implementadas.

## 8. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Decreto Ley 1295 de junio 22 de 1994. "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"
Resolución 0156 de 2005. Ministerio de la Protección Social
Decreto 2566 de 2009. Ministerio de la Protección Social
Decreto 2463 de 2001. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Decreto 49 de 2014
Ley 962 de 2005, artículo 52. Congreso de Colombia
Ley 776 de 2002. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Resolución 2569 de 1999. Ministerio de Salud
Ley 100 de 1993

## 9. CONTROL DE CAMBIOS

MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES AL INSTRUCTIVO		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL CAMBIO
0	28-05-2014	Primera versión emitida
1	06-08-2014	Se incluyeron los factores para realizar la investigación de la enfermedad y se ajustó la redacción de la misma.

<b>ELABORADO POR:</b> Mónica Adriana Carvajalino	<b>REVISADO POR:</b> Sara Lucia Calderón	<b>APROBADO POR:</b> Christian Mancilla
---	---	--